



**PROCURADURIA 29 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
MANIZALES - CALDAS**

AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Solicitud No. 496 del 20 de junio de 2012. Asignada por reparto el 25-06-2012.

Convocante : AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P

Convocado : MUNICIPIO DE MANIZALES - OMPAD

En Manizales (Caldas), a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil doce (2012), siendo las 3:00 P.M, fecha y hora señalada para continuar con la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, solicitada el 20 de junio de 2012, se hicieron presentes: La doctora **MARTHA LUCIA HINCAPIE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.196 en calidad de Representante Legal de **AGUAS DE MANIZALES. S.A E.S.P**, como segundo suplente del Gerente, quien manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **NATALIA SALAZAR MEJIA**, con cédula de ciudadanía No. 25.235.401 y tarjeta profesional No. 128.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como Apoderada de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P**, con la facultad expresa de conciliar; el doctor **JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.272 y tarjeta profesional No. 166.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, reconocido como al en diligencia celebrada el 18 de julio de 2012, con la facultad expresa de conciliar. El despacho le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia a la doctora **NATALIA SALAZAR MEJIA**, de la condiciones antes anotadas, para que actúe como Apoderada de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P**, con la facultad expresa de conciliar. A los comparecientes se le hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.

1) HECHOS Y PRETENSIONES: La parte CONVOCANTE, presento solicitud de conciliación en la Procuraduría General de la Nación – Reparto – Manizales, con el fin de buscar el reconocimiento y reintegro de los valores cancelados por Aguas de Manizales S.A, en la compra de accesorios, adecuaciones, tanques y motobombas, en el año 2011 para atender el abastecimiento de agua de los usuarios y/o suscriptores de la Empresa en la ciudad de Manizales. Pretensiones que calcula en la suma de **\$625.345.625 M/cte.**

2) JURAMENTO: En este estado de la diligencia la apoderada de la parte CONVOCANTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6



del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial, ni de manera conjunta ni por separado. Siendo oportuno aclarar y reiterar que las pretensiones se calculan en la suma de **\$625.345.625 M/cte**. Sobre el ánimo conciliatorio, reitero que contamos con el mismo y nos disponemos a escuchar la propuesta del Municipio de Manizales.

3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN (O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVOCADA). Acto seguido se le concede la palabra al Apoderado de la parte Convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de conciliación de la entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: “En sesión del 30 de julio de 2012, fue presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Manizales el caso que nos convoca. Una vez expuestos los hechos y las pretensiones de Aguas de Manizales, el Comité de Conciliación como consta en el Acta que adjunto en 3 folios, encontró que era legítimo asistir con ánimo conciliatorio a la presente audiencia y en consecuencia plantearla en los siguientes términos: 1°. Proceder al pago de **\$625.345.625** sin indexación ni intereses de ninguna clase, con cargo a los recursos de la Dirección de Gestión del Riesgo – Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 2°. El Municipio de Manizales hará las gestiones pertinentes para el pago anterior, que le competan, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la presente conciliación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del presente acuerdo conciliatorio, siempre y cuando el interesado allegue a la Administración Municipal copia autentica de la providencia aprobatoria de la conciliación debidamente ejecutoriada”.

4) ACEPTACION. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, quien manifestará si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta, quien señala: “Manifestamos que estamos de acuerdo con la propuesta presentada por el MUNICIPIO DE MANIZALES, tanto en la forma de pago como en el valor, por lo que se llega a un **ACUERDO TOTAL**”.

5). CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Despacho considera que el anterior acuerdo *i)* siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; *ii)* se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente (documentos que relacionan los gastos realizados por Aguas de Manizales, **debidamente autenticados**, certificados de existencia y representación legal, acta del Comité de Conciliación del Municipio de Manizales, etc; *iii)* el medio de control que eventualmente se ejercería para este tipo de pretensiones no se encuentra caducado *iv)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y *v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, dentro

de los tres (3) días siguientes a la Audiencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, para su aprobación, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas.

Finalmente, con respecto a la no presencia del representante legal del Municipio, estima esta Procuraduría Judicial, que la Ley 1285 de 2009, en su artículo 13 y el Decreto 1716 de 2009, que lo desarrolla, regulan de manera especial la conciliación prejudicial en materia de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 5 del referido Decreto expresamente señala que las personas jurídicas actuarán por medio de apoderado inscrito con facultad expresa para conciliar, **como en efecto acontece en este asunto**. Adicionalmente, se considera oportuno señalar que la modificación del artículo 620 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), al parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001; el que indica que la presencia de la parte es obligatoria y excepcionalmente la del apoderado en los casos allí contemplados. **Parágrafo que a juicio de esta Agencia del Ministerio Público, hace parte de las normas generales de la conciliación aplicables a la jurisdicción ordinaria. Y, que para esta jurisdicción aplica es el parágrafo 3º del mismo artículo 1º de la Ley 640, que expresamente señala la presencia obligatoria de los apoderados en materia de lo contencioso administrativo, norma concordante con el artículo 5 del Decreto 1716 de 2009.**

En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta.



JHON JAMES MONTOYA CASTRO

Procurador 29 Judicial II Administrativo



MARTHA LUCIA HINCAPIE LOPEZ

Representante Aguas de Manizales



NATALIA SALAZAR MEJIA

Apoderada Aguas de Manizales



JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA

Apoderado Municipio de Manizales



FABIOLA RAMIREZ RAMIREZ

Abogada Sustanciadora PJ- 29